

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FUERA
Por un mes. . . . 3 Ptas.	Por un mes. . . . 3 50 Ptas.
Por tres id. . . . 8 50 »	Por tres id. . . . 11 »
Por seis id. . . . 16 »	Por seis id. . . . 21 »
Por un año. . . . 30 »	Por un año. . . . 37 50 »

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio, dice al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros á las once y media de la noche de ayer lo que sigue:

« Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las once de esta noche lo siguiente.

« Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) sin novedad. Su Augusta Madre la REINA Regente ha abandonado el lecho por primera vez, permaneciendo algunas horas levantada sin experimentar alteración.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz. —Señor Presidente del Consejo de Ministros »

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 62 de la ley provincial vigente y de conformidad con lo dispuesto en el 61 de la misma, he acordado convocar nuevamente á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación provincial para el día 5 del próximo mes y hora de las 12 en punto de su mañana, en el Salón de sesiones de dicha Corporación,

con objeto de que los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1886 al 87 se incluya como en ejercicios anteriores se ha venido verificando, las cantidades necesarias para cubrir las atenciones de Instrucción pública, sin perjuicio de lo que oportunamente se acuerde por la Superioridad en armonía con el Real Decreto del Ministerio de Fomento fecha 30 de Abril último.

Logroño 29 de Mayo de 1886.

El Gobernador interino
Nicanor de Rivas.

Delegación de Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Territorial.—Repartimientos.

CIRCULAR.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento general del cupo que por la contribución Territorial y Pecuaria ha correspondido á esta provincia para el próximo año económico de 1886-87, ajustado al señalamiento hecho por Real órden fecha 25 de Abril último y reglas dictadas por la Dirección general de contribuciones, se inserta á continuación la distribución del cupo que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales ha correspondido á cada uno de ellos al tipo de 17'37 por ciento de gravamen para los comprendidos en la Sección 1.ª y de 22'757 para los de la Sección 2.ª; y con el fin de que las operaciones de la formación del repartimiento individual se lleve á efecto con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 83 del Reglamento fecha 30 de Setiembre de 1885 y demás vigentes en la materia, esta Delegación de Hacienda, ha creído oportuno comunicar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes prevenciones.

1.ª Desde el recibo del presente Boletín se ocuparán dichas Corporaciones en la confección de los repartimientos individuales que habrán de formarse por duplicado en papel de la clase 12.ª ó sea de 75 céntimos de peseta el original y en el de oficio la copia ó su reintegro equivalente si

lo ejecutan en impresos, relacionando los contribuyentes por orden alfabético sin omitir el segundo apellido, y con separación de hacendados, vecinos y forasteros.

2.ª Los Ayuntamientos están autorizados por la ley para imponer el recargo máximo del 16 por 100 sobre la cuota repartida para el Tesoro y el 2'62 por 100 sobre dicho recargo municipal por premio de cobranza del mismo, para atenciones del presupuesto, deduciendo á los hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideración de vecinos del pueblo, una quinta parte de este recargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 138 de la ley municipal vigente.

Así mismo deben fijar las indicadas Corporaciones, el tanto por ciento con que sea necesario gravar la riqueza imposible para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el ejercicio anterior, cuyo importe se señala á cada uno de los pueblos en virtud de los expedientes presentados en la Administración por la Sucursal del Banco de España; con el aumento de 0'03 por 100 que les ha correspondido para cubrir la cantidad de 3.483 pesetas 20 céntimos que por resolución al expediente de reclamación extraordinaria de agravio instruido por el pueblo de Valdemaquera, ha sido declarada fallida por la Dirección general de Contribuciones, en órden fecha 13 de Marzo último como impuesta de más desde el año de 1883-84 en que entabló la reclamación.

3.ª En la cabeza de los repartimientos individuales se consignarán por las Corporaciones municipales los respectivos tantos por ciento y riqueza ó importe de cuotas que se haya tenido presente para establecer los tipos de gravamen que por cada concepto correspondan, conforme al modelo núm. 2.º que se inserta en el presente Boletín. Seguidamente y con arreglo al mismo modelo, ejecutarán el repartimiento fijando á cada contribuyente la riqueza con que respectivamente aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, determinan-

dose por los repartidores las cuotas que le correspondan en la proposición marcada; teniendo además en cuenta respecto de cada uno, las cantidades de que deba indemnizarse ó que deban recargarse por disposiciones expresas de la Administración, á virtud de reclamaciones anteriores, por defectos cometidos en repartos también anteriores, la cantidad total que á cada contribuyente se le fija, y la parte que de ese total corresponde al trimestre.

4.ª Los repartimientos individuales así formados estarán espuestos al público en el local que ocupe el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas. Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusión al mismo contribuyente en dicho repartimiento con un líquido imponible distinto del que se tenga señalado en los amillaramientos ó sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con el que la riqueza del distrito deba contribuir para el tesoro; para cubrir partidas fallidas y perdones ó para atenciones municipales; ó sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por ciento.

5.ª Corresponde á los Ayuntamientos oyendo á sus Juntas periciales resolver en primera instancia las reclamaciones á que se refiere la prevención anterior. De sus resoluciones pueden alzarse los contribuyentes reclamantes ante esta Delegación de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
NÚMERO de órden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apén-dice de recifi-cación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	CONCEPTOS de la riqueza imponi-ble que resulta en este distrito á cada contri-buyente.	TOTAL RIQUEZA.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gra-vamen con inclu-sión del 1.º por 100 para premio de co-branza y gastos de comprobación.	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de presupuesto municipal y el 2.º de 62 por 100 por premio de cobranza respecti-vo á este recargo.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas aprobadas y las su-mas que por error, despre-cio de fracciones decimales ó pérdida de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de más en el mismo periodo.	RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposi-ciones de la Admi-nistración por de-fectos cometidos en repartos ante-riores.	TOTAL Á REPARTIR.	BAJAS por indelimitacio-nes á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos ante-riores.	Líquido repartido.	Corresponde á cada trimestre.
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				Rústica... 500 Urbana.... 200 Fecuaría... 100 Colonial..... 50	31	30	18	18					

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos que figuran en la columna 9.^a se suprimirá ésta; y después de la total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.»

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.
Mes de Setiembre de 1885

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Autol al empalme con lade Garray á Calahorra ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Setiembre último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

	Ptas.	Cts
Personal.		
Por 20 jornales á varios peones á 1.50 pesetas cada jornal	30	0
Material		
Por una docena de cunachos satisfecho á Julian Alfaro	6	0
Por 6 paquetes de pólvora á 1.25 ptas uno id á Eugenio Garcia del Moral	7	50
Por 4 rollos de mecha á 0.75 id id id al mismo	3	00
Por 12 cántaros para regar árboles, á José Maria Ruiz	7	50
Por arreglo de tres cántaros de zinc, id á Blais Dupuit	3	50
Total.	57	50

Importa esta nota las figuradas cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos
Logroño 10 de Mayo de 1886.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño
Año de 1886. Mes de Mayo.
3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según

cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts
Por 5.314 jornales al peon Natalio Alonso, á 2 ptas. uno	11	50
Por 5.314 id. al id. Felipe Fernández á 2.75 pts. uno	15	81
Por 5.314 id. al id. Gaspar Fernández á 2 pts. uno	11	50
Por 5.112 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno	11	00
Total.	49	81

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos.
Logroño 25 de Mayo de 1886.—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Año de 1886. Mes de Mayo.
3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción del muro de la caba de San Miguel jurisdicción de esta Ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 22 del actual que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts
Por 7 jornales al peon Baldomero Larios á 2.25 pesetas uno	15	75
Por 5.112 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas	11	0
Por 5.112 id al id Patricio Ijalba á dos pesetas uno	11	0
Por 29 quintales de cal común á 1.25 pesetas uno	36	25
Por 25 cunachos de mortero hecho	6	25
Total.	80	25

Importa esta nota la cantidad de ochenta pesetas veinticinco céntimos.
Logroño 25 de Mayo de 1886.
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna

Regimiento Dragones de Lusitania.

12.º DE CABALLERIA.

Núm. 633.

D. Joaquin Arboleda Bilbao, Alferez Porta del Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería y Fiscal de la sumaria que por deserción instruyo al soldado del cuerpo Margarito Epila Michutarena, natural de Senosiain (Navarra.)

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Margarito Epila Michutarena, para que en el término de diez dias que se cuentan desde la publicación de este edicto en el «Boletin oficial» se presente en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el expresado plazo, le seguiré la causa y será sentenciado en rebeldía.

Logroño dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.— Joaquin Arboleda.

Anuncios particulares.

SECRETARIOS.

En esta Imprenta se halla á disposición de los Ayuntamientos los impresos necesarios para la contribución territorial y apéndice al amillaramiento; todos estos impresos estan confeccionados con arreglo al nuevo modelo é instruccion.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos que produce el coto titulado de Re- cajo, en jurisdiccion de Viana (Navarra), con corraliza, casa para el pastor, pajar y cuarto de lana.

Dirigirse á D. Manuel Martinez, Perez calle del Colegio, número 11, piso 2.º, Logroño.

Se saca á pública licitacion el arriendo de caza y pesca del Pantano de Calahorra, en quinientas pesetas al año; cuyo acto tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento el 13 de Junio á las 11 de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de D. Ramon Barrero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Table with columns: Número del pagaré, NOMBRES, RESIDENCIA, Precedencia, Clase, Plazos que adeudan, VENCIMIENTO (Dia, Mes, Año), IMPORTE (Pesetas, Cén ts.).

(Continuará)